REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 170

Quito, lunes 27 de enero de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

624 Deléganse atribuciones al Ing. Francisco Javier Serrano Salgado, titular de la Coordinación Zonal 6 2

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

003-DM Deléganse facultades al Dr. Mario Rafael Torres Chamorro, Coordinador General Jurídico, encargado 3

004 Decláranse de utilidad pública todos los bienes necesarios para la "Construcción Carretera La Troncal-Puerto Inca" 4

110-DM Deléganse facultades al Dr. Mario Rafael Torres Chamorro, Coordinador General Jurídico, encargado 6

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Memorando de entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las Víctimas 7

REGULACIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

053-2013 Refórmase el Capítulo I "Límites Aplicables al Sistema de Garantía Crediticia", del Título Cuarto "Normas Especiales sobre Crédito", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador 9

054-2013 Refórmase la Disposición Transitoria Décima del Capítulo I "Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del

Págs.

Sistema de Pagos Interbancarios SPI" del Título Noveno "Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público" del Libro I "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador ……..... 10

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

625-MAGAP Suprímanse 258 puestos de este Ministerio, según la lista de asignaciones aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales ……... 11

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

848 Apruébase la reevaluación del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, bloques 56 y 57, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos ……. 12

Apruébanse y ratifícanse los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambientales y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

866 Fase de explotación de minerales no metálicos (caliza) del proyecto minero La Tronera, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo …… 21

930 De Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58, ubicado en los cantones Lago Agrio, Cuyabeno y Putumayo; provincia de Sucumbíos ……. 25

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

DE-2013-142 Otórgase la licencia ambiental No. 076/13, a la Empresa PETROAMAZONAS EP, para la ejecución del proyecto "Generación Eléctrica de 17 a 50 MW para el Bloque 18 y Campo Unificado Palo Azul e Instalación de la Línea de subtransmisión Eléctrica de 69 kV desde el ZPF (Palo Azul) al Nuevo Sistema Eléctrico El Vergel", ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos …….. 30

DE-2013-144 Otórgase la licencia ambiental No. 080/13, para las líneas de subtransmisión a 69 kV y subestaciones correspondientes a la fase B2, de la Empresa Eléctrica Regional del Sur ……... 33

Págs.

SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

SNT-2013-0363 Expídese el Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos de esta Secretaría y del Consejo Nacional de Telecomunicaciones ……. 36

No. 624

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que la Constitución de la República, en el artículo 226 establece que *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. (...);*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización;

Que la Norma Suprema en el artículo 233 estable que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).";

Que la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada en su artículo 35 establece que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)";*

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y*

órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.(...)". En concordancia con los artículos 56 y 57 del Estatuto ibídem;

Que el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 281, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 198 del 30 de septiembre de 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, como la Institución rectora del multisector, cuya Misión es regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país;

Que mediante memorando No. MAGAP-CZ6-2013-7850-M de 08 de diciembre de 2013; el Ing. Francisco Javier Serrano Salgado, Coordinador Zonal 6 de este Ministerio, solicita se conceda delegación expresa para intervenir y suscribir un convenio de cooperación interinstitucional y asistencia técnica con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Catón Sucúa;

Que es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos, a fin de que estos sean rápidos y oportunos para la buena administración pública del Ministerio y brindar el servicio a la colectividad; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Coordinación Zonal 6 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la persona del Ing. Francisco Javier Serrano Salgado, para que dentro de su jurisdicción y enmarcado en las disposiciones constitucionales y legales, a nombre y representación de esta Cartera de Estado, suscriba el convenio de cooperación y asistencia técnica con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucúa, que tiene por objeto: "Brindar asistencia técnica o servicios ejecutados a través del Convenio de cooperación y asistencia técnica a los emprendimientos u organizaciones cuyos beneficiarios deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente documento."

Artículo 2.- El Ing. Francisco Javier Serrano Salgado, informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 3.- El Ing. Francisco Javier Serrano Salgado, deberá actuar en los términos del presente Acuerdo y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia; caso contrario, será responsable, administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación, ante los organismos de control.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación Zonal 6.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 06 de enero de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 003 - DM

Ing. Boris Córdova González,
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de Abril de 2010, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra a la Arquitecta María De Los Ángeles Duarte Pesantes como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 104-DM de fecha 19 de diciembre de 2013, la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas designó al Ingeniero Boris Córdova González como MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, SUBROGANTE;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto; y,

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para de esa manera hacerla más rápida y eficaz;

En uso de las facultades que le confieren el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Doctor Mario Rafael Torres Chamorro, COORDINADOR GENERAL JURIDICO ENCARGADO del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que intervenga a nombre y representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del Derecho, bajo su responsabilidad, en todas las causas de interés ministerial, sean constitucionales, judiciales civiles, penales, laborales, tránsito, contencioso administrativas, fiscales, especiales, administrativas especiales, diligencias previas de cualquier tipo; en procesos de mediación y/o arbitraje; trámites de desahucio, vistos buenos; en todo tipo de recursos administrativos contenidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), al igual que en los recursos administrativos de carácter especial; y, en todos los recursos que se planteen de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, quedando facultado el Delegado, en forma expresa, para que resuelva todos los recursos administrativos y administrativos especiales señalados.

Art. 2.- El Doctor Mario Rafael Torres Chamorro, responderá directamente ante el Ministerio por los actos realizados en el ejercicio de la presente Delegación, quedando investido de las facultades constantes del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, incluyendo de manera especial las de comparecer a audiencias, transigir, suscribir Acta de Mediación total o Parcial o de Imposibilidad de Acuerdo, según corresponda, y comparecer a todas las instancias de los procesos judiciales, constitucionales, de mediación y arbitraje.

Art. 3.- El Dr. Mario Rafael Torres Chamorro está facultado para otorgar Procuración Judicial para toda clase de juicios, singularmente en los laborales de procedimiento oral, planteados por ex trabajadores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, confiriendo a su mandatario Cláusula Especial para transigir, como lo dispone la ley para el procedimiento laboral oral. El Procurador Judicial, a su vez, quedará investido de las facultades constantes del Art. 44 del Código de Procedimiento Civil. Igualmente queda expresamente facultado el Delegado para conferir Procuración Judicial en los procesos penales y penales de tránsito de interés institucional, o cuando así se lo requiera.

Para el ejercicio de las facultades delegadas al Coordinador General Jurídico Encargado, el o los Procuradores Judiciales que designe, observarán estrictamente las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- Déjese sin efecto los Acuerdos Ministeriales Nos. 063 de 30 de noviembre de 2010 y 016-DM de 17 de marzo de 2011, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo previsto en el presente Acuerdo.

Art. 5.- De la publicación del presente acuerdo encárguese el señor Director Administrativo del MTOP.

El presente Acuerdo entrará en vigencia partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de enero de 2014.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas, subrogante.

No. 004

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, Subrogante

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de conformidad al artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sin cuya aprobación no podría realizarse trabajo alguno;

Que en el artículo 16, literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que a través de Memorando Nro. MTOP-DEV-2012-1325-ME, de fecha 25 de julio del 2012, el Director de Estudios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ha aprobado los estudios para el proyecto **"Construcción Carretera La Troncal-Puerto Inca",** en los que se ha establecido el derecho de vía para la ejecución del citado proyecto;

Que dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas consta la asignación presupuestaria Nro. 2013-520-0003-0000-023-00-231-750105-0000-001-0000-0000, según consta en el Memorando Nro. MTOP-RR-HH_CAÑ-2013-149-ME, de fecha 10 de diciembre del 2013, conferido por el Coordinador Administrativo

Financiero del MTOP, de Cañar, para la construcción carretera La Troncal-Puerto Inca, a cuyo cargo se cubrirán también las indemnizaciones que por expropiaciones deban realizarse dentro del proyecto; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública todos los bienes necesarios para la **"CONSTRUCCION CARRETERA LA TRONCAL–PUERTO INCA",** ubicados dentro de las siguientes coordenadas:

CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LA TRONCAL - PUERTO INCA

CUADRO DE COORDENADAS

	COORDENADAS		
ABSCISAS	**Y**	**X**	**OBSERVACIONES**
TRAMO 1			
0+000,00	9,719,213,9608m	661,313,9898m	Puerto Inca.-
1+000,00	9,719,853,8177m	661,964,0219m	Puerto Inca.-
2+000,00	9,720,267,5197m	662,874,4333m	Lechugal (2+400,00).-
3+000,00	9,720,702,7431m	663,773,9078m	Lechugal.-
4+000,00	9,721,215,1386m	664,632,6574m	Recinto Mata de Plátano (4+040,00).-
5+000,00	9,721,727,4768m	665,491,4410m	Entrada al Recinto San Carlos (5+840,00).-
6+000,00	9,722,240,0388m	666,350,0911m	Barrio Nuevo (6+380,00).-
7+000,00	9,722,752,1233m	667,209,0262m	Pancho Negro.-
8+000,00	9,723,264,2789m	668,067,9189m	Cementerio de Pancho Negro.-
9+000,00	9,723,785,6751m	668,921,1722m	Recinto el Cisne.-
10+000,00	9,724,316,6944m	669,768,5318m	Ladrillera.-
11+000,00	9,724,861,5276m	670,606,7991m	By-pass puente Senagua.-
12+000,00	9,725,432,6147m	671,427,6886m	
13+000,00	9,726,003,5816m	672,248,6617m	El Km. 14.-
14+000,00	9,726,500,0336m	673,116,2109m	
15+000,00	9,726,982,6352m	673,992,0508m	El Km. 12 (Escuela Fiscal Rudescindo Ingavélez).-
16+000,00	9,727,466,2965m	674,867,3061m	
17+000,00	9,727,877,5610m	675,771,6842m	Club Paraíso entrada a San Luis (17+220,00).-
18+000,00	9,728,079,0424m	676,751,1766m	
19+000,00	9,728,145,2679m	677,737,8506m	Entrada a San Vicente (19+100,00).-
20+000,00	9,728,434,7288m	678,694,8055m	Entrada a Pedregal (20+240,00).-
21+000,00	9,728,514,7068m	679,691,4037m	La Puntilla.-
22+000,00	9,728,810,7518m	680,617,1703m	Cementerio de La Puntilla (22+200,00).-
23+000,00	9,729,378,4122m	681,440,4287m	Recinto San Miguel - Río Ruidoso Chico.
24+000,00	9,730,018,0903m	682,208,7194m	Entrada a Codade.-
25+000,00	9,730,665,1693m	682,971,1424m	Ingenio Ecudos.-
25+165,02	9,730,771,9500m	683,096,9570m	Ingenio Ecudos.-

TRAMO 2

0+000,00	9,730,946,0997m	683,307,3300m	La Troncal.-
0+500,00	9,731,273,6669m	683,684,2675m	La Troncal.-
1+000,00	9,731,596,6714m	684,065,9324m	La Troncal.-
1+009,44	9,731,602,7698m	684,073,1382m	La Troncal.-

Artículo 2.- Fijar el derecho de vía para el proyecto: **"Construcción Carretera La Troncal-Puerto Inca",** en una distancia de veinte y cinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de Aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

Artículo 3.- Prohibir toda transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los inmuebles a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 1 de este Acuerdo, como también las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por lo tanto, los Notarios del país, los Registradores de la Propiedad y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de La Troncal y Naranjal, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluyan los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 4.- Solicitar a los Gobiernos Autónomos descentralizados de los cantones de La Troncal y Naranjal, de la provincia del Cañar y Guayas, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía, establecido en este Acuerdo.

Artículo 5.- Designar al Ing. Edgar Tintín Cevallos, Supervisor del Proyecto **"Construcción Carretera La Troncal-Puerto Inca",** como Perito para el examen de los predios afectados y para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento a la Ley ibídem. El pago de las indemnizaciones estará a cargo del Contratista, esto es la Compañía Hidalgo e Hidalgo S.A.

Artículo 6.- Encargar al Director Provincial del MTOP del Cañar la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad de los cantones La Troncal y Naranjal de la provincia del Cañar y Guayas respectivamente, por ser el área de influencia del proyecto.

Artículo 7.- Notificar a los Registradores de la Propiedad, Colegios de Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados con el contenido del presente Acuerdo Ministerial y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo 1 de este Acuerdo.

Artículo 8.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 9.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial del MTOP del Cañar.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 de enero de 2014.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas, subrogante.

No. 110-DM

Ingeniero Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS-SUBROGANTE

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero de 2007, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el señor Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son

competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que de esa manera hacerla más efectiva y eficaz; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República ; y, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Doctor Mario Rafael Torres Chamorro, Coordinador General Jurídico-Encargado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, acepte con su firma las garantías instrumentadas en pólizas de seguros, presentadas por los contratistas del Ministerio, ya sean de Fiel Cumplimiento, buen uso de anticipo; y, cualquier otra garantía presentada para el cumplimiento de lo establecido en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas jurídicas vigentes.

Art. 2.- El Coordinador General Jurídico, Dr. Mario Torres Chamorro, responderá directamente ante el Ministerio por los actos realizados en ejercicio de la presente Delegación.

Art. 3.- De la ejecución de este Acuerdo, encárguese al Coordinador General Jurídico-Encargado, Doctor Mario Rafael Torres Chamorro; y, de su publicación el señor Director Administrativo del MTOP.

Art. 4.- Derogase toda disposición emitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que se oponga a la presente Delegación.

Art. 5.- El presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer a todas las unidades administrativas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su aplicación y cumplimiento.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y seis de diciembre de dos mil trece.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas-S.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

MEMORANDO DE ENTENDIMENTO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SOBRE EL COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, en adelante denominados "Partes";

ANIMADOS por el propósito de combatir el tráfico ilícito de migrantes y proteger a los ciudadanos, víctimas de esa actividad, en ambos países;

CONVENCIDOS de la necesidad de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de sus nacionales, cuando se encuentren en circunstancias excepcionales derivadas de la actividad de tráfico de personas;

CONOCEDORES de que, entre las víctimas del tráfico ilícito de migrantes, los grupos más vulnerables son los menores de edad y las mujeres, por lo tanto requieren protección internacional;

CONSCIENTES de la necesidad de tomar medidas drásticas para combatir el flagelo de la delincuencia organizada, que lucra con el tráfico ilícito de migrantes;

CONSIDERANDO que ambos Estados son también Estados Parte del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

ACUERDAN:

ARTÍCULO I

El presente Memorando de Entendimiento tiene como objetivo cooperación e intercambio de experiencias en materia de control y flujos migratorios, con el fin de promover la prevención y el combate al tráfico ilícito de migrantes, coadyuvar a que cada una de las Partes brinde una mejor atención a sus nacionales residentes permanentes o que se encuentren temporalmente en el territorio de la otra Parte; así como la colaboración entre los funcionarios diplomáticos y administrativos que desarrollan actividades consulares y migratorias.

ARTÍCULO II

Las Partes se comprometen a no criminalizar a las víctimas del tráfico ilícito de migrantes y, por el contrario, velar por el pleno respeto de sus derechos humanos mientras dure la estadía de un nacional de una de las Partes en el territorio de la otra. Esto implica que no podrán ser recluidos en cárceles comunes, sino mantenidos en albergues preparados para ese efecto o confiados a instituciones humanitarias o de servicio social que cooperan con los migrantes.

ARTÍCULO III

Las Partes garantizarán la seguridad. el trato humano y digno a los migrantes víctimas del tráfico de personas y brindarán especial atención a los menores de edad y a las mujeres que se encuentren temporalmente bajo su custodia; asimismo se proporcionará a los migrantes primeros auxilios en caso de ser necesario, así como asistencia médica y sanitaria.

ARTÍCULO IV

Las Partes adoptarán medidas del caso, para que sus respectivas autoridades de migración y de control fronterizo, por tierra, mar y aire, concedan a los migrantes víctimas de tráfico ilícito de personas y que se encuentren en el territorio de una de las Partes, la posibilidad de comunicarse inmediatamente con sus familiares o bien con las Oficinas Consulares de sus respectivos países para la asistencia correspondiente.

ARTÍCULO V

Cada parte se obliga a notificar inmediatamente a las Oficinas Consulares de la otra parte sobre la detención de migrantes y se otorgará las más amplias facilidades para contactarlos, a fin de poder verificar su identidad y brindar la asistencia necesaria,

ARTÍCULO VI

Las Partes a través de sus Cancillerías y Misiones Diplomáticas, mantendrán un sistema de consultas permanentes y facilitarán los contactos necesarios entre las autoridades nacionales de Migración, para tratar de resolver expeditamente los problemas suscitados por los flujos migratorios irregulares y coordinarán acciones ante tos foros internacionales y ante terceros países en esta materia.

ARTÍCULO VII

Con miras a un efectivo combate al tráfico ilícito de migrantes, las Partes propiciarán el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades de control migratorio, para lo cual designarán a la entidad responsable y al funcionario que servirá de enlace, en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Memorando de Entendimiento.

a) En el caso de la República del Ecuador, las autoridades responsables de la ejecución del presente Memorando de Entendimiento serán: El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a través de la Dirección de Asuntos y Servicios Consulares de la Subsecretaria de Asuntos Migratorios; Consulares y Refugio; y, del Ministerio del Interior a través de la Dirección Nacional de Migración.

b) En el caso de la República de Guatemala, las autoridades responsables de la ejecución de este Memorando de Entendimiento serán: El Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Migración y la Dirección de la Policía Nacional Civil; y, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios.

ARTÍCULO VIII

Las acciones que lleven a cabo las Partes al amparo del presente Memorando de Entendimiento, se realizarán de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de cada una de las Partes, sin perjuicio de las gestiones que conjuntamente realicen ante terceros países y organizaciones internacionales a fin de obtener los fondos necesarios para la más pronta y segura repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito, y que se encuentren en el territorio de cada una de las Partes.

ARTÍCULO IX

El presente Memorando de Entendimiento, podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas por los canales diplomáticos correspondientes.

ARTÍCULO X

Cualquier controversia o disputa que surja de la ejecución e interpretación del presente Memorando de Entendimiento, deberá ser resuelta mediante amistosa consulta entre las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO XI

El presente Memorando de Entendimiento, tendrá duración indefinida y entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que las Partes, se comuniquen por escrito por la vía diplomática, que han sido cumplidos los requisitos legales internos.

ARTÍCULO XII

Cualquiera de las Partes, podrá dejar sin efecto el presente Memorando de Entendimiento, por los canales diplomáticos correspondientes y con una comunicación mínima de noventa días de anticipación y en el caso de existir acciones en ejecución, éstas no se verán afectadas.

Firmado en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el diez de noviembre del año dos mil once, en idioma español, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

f.) Galo Yépez Holguín, Embajador de la República del Ecuador.

POR LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

f.) Erick Mauricio Maldonado Ríos, Viceministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 2 de enero de 2014.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 053-2013

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Sistema de Garantía Crediticia, publicada en el Registro Oficial No. 482 de 2 de mayo de 1983, establece a dicho Sistema como un mecanismo de servicio social, sin fines de lucro y autofinanciable en su gestión, con el objeto de afianzar las obligaciones de las Unidades Populares Económicos de producción, comercio y servicios, de los pequeños industriales, artesanos, pescadores artesanales y agricultores que no estén en capacidad de operar en el sistema bancario y financiero por falta de garantías suficientes;

Que, el artículo 5 de la invocada norma, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros (SBS) ejercerá el control de las instituciones que operen en el Sistema de Garantía Crediticia y reglamentará tanto su constitución como los demás requisitos que sean necesarios para su operación, conforme a la Ley General de Bancos, que se aplicará supletoriamente. Los montos máximos de las garantías por beneficiarios serán fijados periódicamente por el Directorio del Banco Central del Ecuador (BCE);

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea el Fondo Nacional de Garantías, de carácter público, para facilitar el acceso de las MIPYMES al financiamiento de sus actividades, el cual formará parte del Sistema de Garantía Crediticia del Ecuador, bajo la regulación de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el artículo 123 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece el funcionamiento y características del Fondo Nacional de Garantías, que opera como una garantía crediticia parcial, progresiva y diferenciada por sector para microempresas hasta el 70% del valor del crédito, para pequeñas empresas hasta el 60% del valor del crédito, y para medianas empresas hasta el 50% de cobertura sobre el valor total del crédito;

Que, el artículo 2 de la Sección I "Constitución y patrimonio", del Capítulo XI "Normas para la constitución, organización y funcionamiento de las entidades del Sistema de Garantía Crediticia", del Título I "De la constitución", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, señala que pueden desempeñarse como entidades del sistema de garantía crediticia entre otras, aquellas que hayan constituido fideicomisos mercantiles, como el caso de la Corporación Financiera Nacional;

Que, según la Regulación No. 034-2012 de 3 de diciembre de 2012, el Directorio del Banco Central del Ecuador modificó el Capítulo I "Límites Aplicables al Sistema de Garantía Crediticia", del Título Cuarto "Normas Especiales sobre Crédito", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 106 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece la clasificación de la MIPYMES;

Que, mediante oficio No. MCPE-DM-2013-0452-O de 28 de noviembre de 2013, el Ministro Coordinador de la Política Económica, solicita a la Presidencia del Directorio del Banco Central del Ecuador considerar una reforma que incremente el porcentaje del límite máximo de aportes del 7.4% al 43%, determinado en la Regulación No. 163-2008, expedida por dicho Cuerpo Colegiado, lo cual permitirá que la Corporación Financiera Nacional pueda aportar hasta un total de USD 172 MM, al Fideicomiso del Fondo Nacional de Garantías;

Que, mediante oficio No. MCPE-ST-2013-0470-O de 29 de noviembre de 2013, la Secretaria Técnica del Ministerio Coordinador de la Política Económica, solicita la colaboración al Directorio del Banco Central del Ecuador, a fin de que conozca y apruebe el incremento del monto máximo de garantía por beneficiario de USD 200.000,00 a USD 500.000,00, lo que contribuirá a mejorar la operatividad del mecanismo del Fondo, y permitirá un mayor acceso a las finanzas crediticias para el apoyo de la pequeña y mediana empresa y transformación de la matriz productiva en el país;

Que, es necesario adecuar las Regulaciones expedidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, relativas al Sistema Nacional de Garantía Crediticia, a fin de posibilitar el mejor funcionamiento de este mecanismo; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Directorio del Banco Central del Ecuador expide la siguiente Regulación:

ARTICULO 1. Sustituir el inciso primero del artículo 1 del Capítulo I "Límites aplicables al Sistema de Garantía Crediticia", del Título Cuarto "Normas Especiales sobre Crédito", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador por el siguiente:

"Establécese en 7,4 por ciento del capital pagado y reserva legal como el límite máximo para los aportes que en cualquier tiempo pueda hacer al sistema de garantía crediticia las entidades financieras públicas, excepto la Corporación Financiera Nacional que podrá aportar con hasta el 43 por ciento".

ARTÍCULO 2. Reemplazar en el artículo 2 del Capítulo I "Límites Aplicables al Sistema de Garantía Crediticia", del Título Cuarto "Normas Especiales sobre Crédito", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador el valor de 200.000,00 por "500.000,00".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página inicial del sitio web del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2013.

f.) Diego Martínez Vinueza, EL PRESIDENTE.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, EL SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO.

Secretaría General.- Directorio Banco Central del Ecuador.- Quito, 23 de diciembre de 2013.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario General, encargado.

No. 054-2013

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el tercer párrafo del artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal;

Que, mediante Regulación No. 026-2012 de 28 de mayo de 2012, el Directorio del Banco Central del Ecuador reformó el Capítulo I, del Título Noveno, del Libro I "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, en el cual se dispone que los fideicomisos con constituyentes mayoritariamente públicos mantengan cuentas en el Banco Central del Ecuador y utilicen sus servicios para realizar directamente cobros, pagos y transferencias monetarias;

Que, mediante Regulación No. 030-2012 de 24 de agosto de 2012, se reformó la Regulación No. 026-2012 de 28 de mayo de 2012, cuyo artículo 8 incorporó, entre otras, la Disposición General Sexta, en el Capítulo I, del Título Noveno, del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, que dice: "El Banco Central del Ecuador ordenará la transferencia de recursos de las cuentas, incluidas las de los fideicomisos, a las que hace referencia la Regulación No. 026-2012 de 28 de mayo de 2012, así como la presente modificatoria a la misma, una vez que cuente con el informe favorable de la Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según amerite el caso.";

Que, mediante Regulación No. 042-2013 de 15 de mayo de 2013, se derogó la Disposición General Sexta y se incorporó como Disposición Transitoria Décima, del Capítulo I, del Título Noveno, del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: "Hasta el 31 de diciembre de 2013, los fideicomisos con constituyentes mayoritariamente públicos, que mantienen recursos en instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuyo capital es de propiedad de entidades del Estado, deberán transferir estos recursos, a las cuentas de los fideicomisos aperturadas en el Banco Central del Ecuador";

Que, mediante oficio No. BCE-GG-2013 de 24 de diciembre de 2013, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador puso en consideración del Ministro Coordinador de la Política Económica la solicitud del Banco del Pacífico respecto a la transferencia de los recursos de las cuentas de las entidades del sector público no financiero y de fideicomisos constituyentes mayoritariamente público y de su posterior cierre, según saldos al 29 de noviembre de 2013. Para tal efecto, solicitó al Ministro Coordinador de la Política Económica, su pronunciamiento sobre la factibilidad de dicha petición y de los eventuales impactos en la situación financiera de la Entidad, al cumplir con el traslado de recursos públicos, hasta el 31 de diciembre de 2013, a fin de que sea conocido y resuelto por el Directorio del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante oficio No. MCPE-DM-2013-0473-O de 27 de diciembre de 2013, el Ministerio Coordinador de la Política Económica, remitió el análisis de la situación de los depósitos del Banco del Pacífico y el potencial impacto de la devolución de los recursos de los fideicomisos públicos, así como un cronograma tentativo de la devolución de los mencionados recursos, recomendando una prórroga de la Disposición Transitoria Décima, del Capítulo I "Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios SPI", del Título Noveno "Depósitos e

Inversiones Financieras del Sector Público", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, con el siguiente texto: "Hasta el 31 de marzo de 2014, el Banco Central del Ecuador, el Banco del Pacífico, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio Coordinador de la Política Económica elaborarán el cronograma para la transferencia de los recursos que los fideicomisos con constituyentes mayoritariamente públicos mantienen en instituciones financieras sujetas al control de la SBS, cuyo capital es de propiedad de las entidades del Estado, a fin de transferir estos recursos a las cuentas que los fideicomisos mantienen en el Banco Central del Ecuador"; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Décima, del Capítulo I "Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)", del Título Noveno "Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por la siguiente:

"DÉCIMA.- Hasta el 31 de marzo de 2014, el Banco Central del Ecuador, el Banco del Pacífico, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio Coordinador de la Política Económica elaborarán el cronograma para la transferencia de los recursos que los fideicomisos con constituyentes mayoritariamente públicos mantienen en instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuyo capital es de propiedad de las entidades del Estado, a fin de transferir estos recursos a las cuentas que los fideicomisos mantienen en el Banco Central del Ecuador".

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página inicial del sitio web del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de diciembre de 2013.

f.) Diego Martínez Vinueza, EL PRESIDENTE.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO.

Secretaría General.- Directorio Banco Central del Ecuador.- Quito, 29 de diciembre de 2013.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario General, encargado.

No. 625 - MAGAP

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.-Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...".;*

Que, el artículo 229 ibídem establece que: *"(...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario (...)cesación de funciones de sus servidores...";*

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *"El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central.";*

Que, dentro del procedimiento para llevar a cabo la Supresión de Puestos, el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: *"La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido...";*

Que mediante Informe Técnico Nro. 0070, la Unidad de Administración del Talento Humano del MAGAP, emitió el dictamen favorable para llevar a cabo la supresión de 258 puestos a nivel nacional, y recomendó a la autoridad nominadora, disponer a quien corresponda, se realicen los trámites pertinentes en esta instancia del proceso ante el Ministerio de Relaciones Laborales, para que emita el Dictamen Favorable que le compete para que sean suprimidos los puestos constantes en la Lista de Asignaciones;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CGAF-2013-14591-M de 16 de diciembre del 2013, la Directora Financiera certifica la disponibilidad presupuestaria para el pago de las indemnizaciones de los puestos a ser suprimidos;

Que, mediante Oficio Nro. MRL-DM-2013-1106 de 23 de diciembre del 2013, el Ministro de Relaciones Laborales, remite al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Resolución Nro. MRL-2013-0774.

Que, mediante Resolución Nro. MRL-2013-0774 de 24 de diciembre del 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales emitió el Dictamen Favorable para la supresión de 258 puestos, conforme a la Lista de Asignaciones remitida adjunta a dicho documento;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CGAF-2013-14710-M, el Director de Administración de Talento Humano, una vez que se han cumplido las disposiciones contenidas en la LOSEP y su Reglamento, recomienda al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, disponer la supresión de 258 puestos del Ministerio a nivel nacional.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y según lo previsto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:

Resuelve:

Artículo 1.- Suprimir 258 puestos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, según la Lista de Asignaciones aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Resolución Nro. MRL-2013-0774 de 24 de diciembre del 2013.

Artículo 2.- Disponer a los titulares de las Unidades Financieras de Planta Central y Entes Operativos Desconcentrados del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, proceder al pago de la indemnización correspondiente a cada uno de los servidores, titulares de los puestos suprimidos, conforme al cálculo de indemnización realizado por el MAGAP, en armonía a lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público, y Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 489, en los montos contenidos en la Lista de Asignaciones adjunta a la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales, citada en el Artículo 1.

Artículo 3.- Encargar, en función de las delegaciones conferidas, constantes en el Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de junio del 2012, la ejecución de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus competencias, a los: Viceministros de Agricultura y Ganadería y de Acuacultura y Pesca; Coordinador General Administrativo Financiero; y, Coordinadores Zonales, del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito D.M. a, 24 de diciembre de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 06 de enero de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 848

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que puede producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación

Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, en su Disposición Transitoria Sexta del Decreto Ejecutivo No. 1351-A, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 860 de 2 de enero del 2013, se establece que PETROAMAZONAS EP, a partir de la vigencia de la Reforma del Decreto Ejecutivo No. 315, asumirá todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas de EP PETROECUADOR;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 122 de 17 de marzo de 2010, el Ministerio del Ambiente otorgó a PETROPRODUCCION, la Licencia Ambiental para los Campos Lago Agrio y Guanta pertenecientes al Área Lago Agrio – Fase de Desarrollo y Producción, ubicados en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 01563-PAM-EP-SSA-2013 de 15 de marzo de 2013, Petroamazonas EP, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado, para el "Área lago Agrio – Bloque 56/57";

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0403 de 22 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio – Bloque 56 y 57", ubicado en las provincias de Sucumbíos, el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

ÁREA LAGO AGRIO – BLOQUE 56 Y 57		
PUNTOS	**X**	**Y**
1	287500	10015000
2	296000	10015000
3	296000	10006600
4	305000	10006600
5	305000	9995500
6	300000	9995500
7	300000	10005500
8	287500	10005500

Datum: PSAD-56 Zona 18 Sur

PLATAFORMAS	**ESTADO**	**X**	**Y**
GUANTA 12B	NUEVA	303444	10003328
LAGO 39	EXISTENTE	291186	10008051
LAGO 31		292199	10012969
GUANTA 11		302856	10003161
GUANTA 45D		302823	9998387
GUANTA 8		303608	10001710

Datum: PSAD-56 Zona 18 Sur

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para la "Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio - Bloques 56 y 57", se realizó el Taller Informativo de Presentación Pública, con fecha 24 de mayo de 2013, a las 10h00 en la Escuela Fiscal Mixta de los Rivereños, Campo Guanta, y a las 14h00 en la Casa Comunal Barrio 25 de Febrero, Campo Lago Agrio, ubicados en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 03747-PAM-EP-SSA-2013 de 07 de junio de 2013 y recibido el 10 de junio de 2013, Petroamazonas EP, remite la "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción" a ubicarse en la provincia de Sucumbíos, para su análisis y aprobación;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1482 de 24 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia del Inventario Forestal y Método de Valoración económica de la "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción" a ubicarse en la provincia de Sucumbíos, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-1224 de 11 de julio de 2013, la Dirección Nacional Forestal emite observaciones al Inventario Forestal y Método de Valoración económica de la "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción" a ubicarse en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-1068 de 05 de agosto de 2013, en base al memorando No. MAE-DNF-2013-1224 de 11 de julio de 2013 de la Dirección Nacional Forestal, y del Informe Técnico No. 479-13–ULA–DNPCA–SCA–MA de 02 de agosto de 2013, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2013-1827 de 05 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita la presentación de información aclaratoria y complementaria a la "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción" a ubicarse en las parroquias Nueva Loja y el Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 05576-PAM-EP-SSA-2013 del 13 de agosto de 2013 y recibido en esta Cartera de Estado el 15 de agosto de 2013, Petroamazonas EP, remite las respuestas a las observaciones realizadas a la "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, Bloques 56 y 57; para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción" a ubicarse en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 05761-PAM-EP-SSA-2013 de 20 de agosto de 2013, Petroamazonas EP, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente un nuevo Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, Bloques 56 y 57; para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción";

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1946 de 22 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal, las respuestas a las observaciones del Inventario Forestal y Método de Valoración económica de la "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la

Fase de Desarrollo y Producción" a ubicarse en las parroquias Nueva Loja y el Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-1151 de 26 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, Bloques 56 y 57; para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción" ubicado en la provincia de Sucumbíos, el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas se detallan a continuación, adicionalmente se indica que el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0403 de 22 de marzo de 2013 con expediente No. 13232 queda insubsistente:

PLATAFORMA	WGS-84		PSAD-56	
	X	Y	X	Y
1	287276	10014632	287500	10015000
2	295776	10014632	296000	10015000
3	295776	10006232	296000	10006600
4	304776	10006232	305000	10006600
5	304776	9995132	305000	9995500
6	299776	9995132	300000	9995500
7	299776	10005132	300000	10005500
8	287276	10005132	287500	10005500
GUANTA 12	303422	10003084	303646	10003451
LAGO 39	290962	10007683	291186	10008050
LAGO 31	291975	10012601	292199	10012968
GUANTA 11	302632	10002794	302856	10003161
GUANTA 45D	302599	9998020	302823	9998387
GUANTA 8	303384	10001343	303608	10001710
AREA PARA DISPOSICION DE RIPIOS	300565	10004542	300789	10004909

El certificado de Intersección se encuentra elaborado en base al sistema de referencia WGS-84 Zona 18 Sur

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-1636 de 09 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional Forestal emite nuevamente observaciones al Inventario Forestal y Método de Valoración económica de la "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción" a ubicarse en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2013-06874 de 23 de septiembre de 2013 y recibido en esta Cartera de Estado el 25 de septiembre de 2013, y en alcance al oficio No. 05576-PAM-EP-SSA-2013 del 13 de agosto de 2013, Petroamazonas EP, solicita se deje insubsistentes las respuestas a las observaciones realizadas a la "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, Bloques 57 y 57; para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción", a ubicarse en la provincia de Sucumbíos, en razón de existir inconsistencias técnicas en las mismas;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2013-07204 de 08 de octubre de 2013, Petroamazonas EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente un nuevo Certificado de Intersección con el

Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, Bloques 56 y 57; para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción", y solicita dejar insubsistente el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-1151 de 26 de agosto de 2013;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se realiza un proceso complementario al proceso de Participación Social para la "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, Bloques 56 y 57; para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción", se realizó Reunión Informativa, con fecha 10 de octubre de 2013, a las 14h00 en la Casa Comunal, Comunidad Unidos Venceremos, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2013-07337 de 10 de octubre de 2013 y recibido en esta Cartera de Estado el 15 de octubre de 2013, Petroamazonas EP, remite las respuestas a las observaciones realizadas a la "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, Bloques 56 y 57; para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción" a ubicarse en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-2332 de 22 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal, las nuevas respuestas a las observaciones del Inventario Forestal y Método de Valoración Económica de la "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción" a ubicarse en las parroquias Nueva Loja y el Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-2002 de 24 de octubre de 2013, la Dirección Nacional Forestal emite nuevamente observaciones al Inventario Forestal y Método de Valoración económica de la "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción" a ubicarse en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-1431 de 26 de octubre de 2013, en base al memorando No. MAE-DNF-2013-2002 de 24 de octubre de 2013 de la Dirección Nacional Forestal, y del Informe Técnico No. 671-13–ULA–DNPCA–SCA–MA de 25 de octubre de 2013, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2013-2366 de 26 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita la presentación de información aclaratoria y complementaria a la "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, Bloques 56 y 57; para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción" a ubicarse en las parroquias Nueva Loja y el Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2013-07739 de 28 de octubre de 2013, Petroamazonas EP, remite las respuestas a las observaciones realizadas a la "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, Bloques 56 y 57; para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción" a ubicarse en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-2393 de 31 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal, las respuestas a las observaciones del Inventario Forestal y Método de Valoración Económica de la "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago

Agrio, para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos),

Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción" a ubicarse en las parroquias Nueva Loja y el Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-1441 de 31 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, Bloques 56 y 57; para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción" ubicado en la provincia de Sucumbíos, el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas se detallan a continuación, adicionalmente se indica que el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-1151 de 26 de agosto de 2013 con expediente No. 13284 queda insubsistente:

PUNTOS	WGS-84 Zona 18S		PSAD-56 Zona 18S		DESCRIPCION
	X	Y	X	Y	
1	287276	10014633	287499	10014999	CAMPO LAGRIO Y GUANTA
2	295776	10014633	295999	10014999	
3	295776	10006233	295999	10006599	
4	304776	10006233	304999	10006600	
5	304776	9995133	304999	9995500	
6	299776	9995133	299999	9995500	
7	299776	10005133	299999	10005500	
8	287276	10005133	287499	10005499	

El Mapa del certificado de Intersección fue elaborado en base al sistema de referencia WGS-84 Zona 18 Sur

PLATAFORMA	WGS84 ZONA 18S		PSAD56 ZONA 18S	
	X	Y	X	Y
GUANTA 12	303422	10003084	303646	10003451
LAGO 39	290966	10007739	291188	10008106
LAGO 31	292057	10012619	292280	10012986
GUANTA 11	302652	10002778	302875	10003145
GUANTA 45D	302580	9999067	302802	9999434
GUANTA 8	303387	10001343	303609	10001710
AREA PARA DISPOSICION DE RIPIOS	300565	10004542	300788	10004909

El Mapa del certificado de Intersección fue elaborado en base al sistema de referencia WGS-84 Zona 18 Sur

PLATAFORMA	WGS-84 ZONA 18S		PSAD-56 ZONA 18S	
	X	Y	X	Y
GUANTA 12 EXISTENTE	303395	10003122	303619	10003489
	303400	10003043	303624	10003410
	303444	10003125	303668	10003492
	303449	10003047	303673	10003414

PLATAFORMA	WGS-84 ZONA 18S		PSAD-56 ZONA 18S	
	X	Y	X	Y
AMPLIACION GUANTA 12	303390	10003191	303614	10003558
	303395	10003122	303619	10003489
	303444	10003125	303668	10003492
	303449	10003047	303673	10003414
	303604	10003062	303827	10003429
	303596	10003213	303820	10003580
LAGO 39 EXISTENTE	290956	10007685	291180	10008052
	290930	10007776	291154	10008143
	290984	10007788	291208	10008155
	290996	10007700	291220	10008067
AMPLIACION LAGO 39	290921	10007817	291144	10008183
	290930	10007776	291153	10008143
	290984	10007788	291207	10008155
	290996	10007700	291219	10008067
	291189	10007747	291413	10008114
	291157	10007872	291380	10008239
LAGO 31 EXISTENTE	292085	10012596	292308	10012963
	292088	10012636	292312	10013003
	292027	10012642	292251	10013009
	292028	10012603	292252	10012970
AMPLIACION LAGO 31	292233	10012589	292456	10012956
	292085	10012596	292308	10012962
	292088	10012636	292311	10013003
	292027	10012642	292250	10013009
	292025	10012741	292248	10013108
	292238	10012738	292462	10013104
GUANTA 11 EXISTENTE	302652	10002748	302874	10003114
	302692	10002689	302915	10003056
	302752	10002748	302974	10003115
	302689	10002792	302912	10003158
	302715	10002822	302938	10003189
	302650	10002877	302873	10003244
	302552	10002763	302775	10003130
	302616	10002707	302839	10003074
AMPLIACION GUANTA 11	302469	10002672	302693	10003039
	302538	10002615	302761	10002982
	302616	10002707	302840	10003074
	302552	10002763	302776	10003130

PLATAFORMA	WGS-84 ZONA 18S		PSAD-56 ZONA 18S	
	X	Y	X	Y
GUANTA 45D EXISTENTE	302535	9999134	302759	9999501
	302620	9999136	302844	9999503
	302624	9999001	302848	9999368
	302539	9998998	302763	9999365
AMPLIACION GUANTA 45D	302486	9999133	302709	9999499
	302535	9999134	302759	9999501
	302539	9998998	302763	9999365
	302624	9999001	302848	9999368
	302624	9998950	302847	9999317
	302490	9998946	302714	9999313
GUANTA 8	303327	10001293	303551	10001660
	303330	10001278	303554	10001645
	303351	10001278	303575	10001645
	303377	10001289	303601	10001656
	303377	10001299	303601	10001666
	303311	10001383	303535	10001750
	303455	10001400	303679	10001767
	303466	10001310	303690	10001677
	303322	10001292	303545	10001659
AMPLIACION GUANTA 8	303466	1001310	303690	10001677
	303455	10001400	303679	10001767
	303325	10001385	303548	10001751
	303308	10001414	303532	10001780
	303503	10001436	303726	10001803
	303311	10001383	303535	10001750
	303524	10001317	303747	10001684
AREA DE DISPOSICIÓN DE RIPIOS Y LODOS EXISTENTE	300625	10004460	300849	10004827
	300525	10004417	300749	10004784
	300512	10004670	300736	10005037
	300614	10004623	300838	10004990
AREA DE DISPOSICIÓN DE RIPIOS Y LODOS AMPLIACIÓN	300525	10004417	300748	10004784
	300512	10004670	300735	10005037
	300355	10004667	300578	10005034
	300363	10004418	300585	10004785

El Mapa del certificado de Intersección fue elaborado en base al sistema de referencia WGS-84 Zona 18 Sur

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2013-1032 de 06 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, aprueba el Inventario Forestal y Método de Valoración Económica de la "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción" a ubicarse en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-2346 de 06 de noviembre de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-SPN-2013-1032 de 06 de noviembre de 2013 de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y del Informe Técnico No. 704-13-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 06 de noviembre de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-2460 de 06 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, Bloques 56 y 57; para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción" a ubicarse en las parroquias Nueva Loja y el Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, y solicita remitir la documentación necesaria para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2013-08049 de 07 de noviembre de 2013, Petroamazonas EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, Bloques 56 y 57; para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción" ubicado en la provincia de Sucumbíos y adjunta el comprobante de pago con voucher No. 43788 de 04 de noviembre de 2013 por el valor de USD 15.430,80 desglosado de la siguiente manera: USD 14.790,80, correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo total del proyecto de acuerdo a la fiel copia del original presentada y de USD 640.00 correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental y el comprobante de pago con voucher No. 44454 de 06 de noviembre de 2013 por el valor de USD 58.926,48, correspondiente al pago por el valor Declarado en el Método Valorativo del Inventario Forestal; pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documentos No. 1894025724 y No. 1898607290, respectivamente, del Banco Nacional de Fomento;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, Bloques 56 y 57; para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción" a ubicarse en las parroquias Nueva Loja y el Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2013-2346 de 06 de noviembre de 2013, del memorando No. MAE-SPN-2013-1032 de 06 de noviembre de 2013 y del Informe Técnico No. 704-13-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 06 de noviembre de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-2460 de 06 de noviembre de 2013 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-1441 de 31 de octubre de 2013.

Art. 2. Declarar el Proyecto "Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción", como parte integrante de la Resolución Ministerial No. 122 de 17 de marzo de 2010, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental a PETROPRODUCCIÓN, para los Campos Lago Agrio y Guanta pertenecientes al Área Lago Agrio - Fase Desarrollo y Producción, ubicados en la provincia de Sucumbíos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, Bloques 56 y 57; para la Ampliación de las Plataformas Lago Agrio 39 (perforación de 8 pozos), Lago Agrio 31 (perforación de 8 pozos), Guanta 11 (perforación de 3 pozos), Guanta 45D (perforación de 3 Pozos), Guanta 8 (perforación de 3 pozos), Guanta 12 (perforación de 8 pozos) y Habilitación del Área Centralizada para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación del Área Lago Agrio, dentro de la Fase de Desarrollo y Producción" ubicado en las parroquias Nueva Loja y el Eno, cantón

Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, reforma del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 18 de noviembre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 866

Mónica Hidalgo Andino
MINISTRA DEL AMBIENTE (S)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público o privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 042 ENAMI-GG-2011 de 14 de enero de 2011, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, solicita al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la concesión minera La Tronera (cód. 200985), ubicada en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0356 de 09 de febrero de 2011, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente,

emite el certificado de intersección para el área minera La Tronera (cód. 200985), ubicada en la provincia de Chimborazo, en el cual se concluye que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
PP	742000	9822300
1	742800	9822300
2	742800	9822200
3	743100	9822200
4	743100	9822100
5	743300	9822100
6	743300	9822300
7	743500	9822300
8	743500	9820700
9	743000	9820700
10	743000	9820300
11	742800	9820300
12	742800	9819000
13	742300	9819000
14	742300	9819600
15	741800	9819600
16	741800	9819000
17	741100	9819000
18	741100	9820300
19	741500	9820300
20	741500	9821600
21	742000	9821600

SISTEMA PSAD 56

Que, mediante oficio No. 641-ENAMI-GG-2011 de 10 de noviembre de 2011, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, presenta al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza), de la concesión minera La Tronera (cód. 200985), ubicada en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0042 de 09 de enero de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 1649-11-DNPCA-MA de 23 de noviembre de 2011, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2012-0035 de 07 de enero de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la concesión Minera "La Tronera" (cód. 200985), para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza), ubicada en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza), del proyecto minero La Tronera (cód. 200985), se realizó mediante Audiencia Pública el día 25 de marzo de 2012, a las 08H30, en las instalaciones de la escuela "Provincia del Cañar", parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 0741-ENAMI-GG-2012 de 06 de junio de 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, presenta al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza), del proyecto minero La Tronera (cód. 200985), ubicada en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1060 de 21 de julio de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 478-2012-DNCPA-SCA-MA de 16 de julio de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1454 de 18 de julio de 2012, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, se concluye que no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos en la normativa ambiental vigente; y, solicita información ampliatoria y/o aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza), del proyecto minero La Tronera (cód. 200985), ubicada en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 771 ENAMIEP-SSA-AMB-2012 de 22 de agosto de 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, presenta al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza), del proyecto minero La Tronera (cód. 200985), ubicada en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 890-ENAMI EP-SSA-AMB-2012 de 12 de septiembre de 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, solicita al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitir un certificado de intersección del área operativa (53 Ha) del proyecto minero La Tronera (cód. 200985), ubicada en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1356 de 18 de septiembre de 2012, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el proyecto minero La Tronera (cód. 200985), ubicada en la provincia de Chimborazo, en el cual se concluye que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	743100	9821600
2	743300	9821600
3	743300	9821300
4	742800	9821300
5	742800	9821100
6	742400	9821100
7	742400	9821400
8	742500	9821400
9	742500	9821800
10	742600	9821800
11	742600	9821900
12	742800	9821900
13	742800	9822000
14	743100	9822000

SISTEMA PSAD 56

Que, mediante oficio No. 1036 ENAMIEP-GEG-2012 de 03 de octubre de 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, presenta al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en alcance al oficio No. 771 ENAMIEP-SSA-AMB-2012 de 22 de agosto de 2012, el certificado de intersección del proyecto minero La Tronera (cód. 200985), ubicada en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1758 de 08 de noviembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 678-2012-DNPCA-SCA-MA de 07 de noviembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2451 de 08 de noviembre de 2012, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos en la normativa ambiental vigente; y, solicita información ampliatoria y aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza), del proyecto minero La Tronera (cód. 200985), ubicada en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 1447 ENAMIEP-GEG-2012 de 04 de diciembre de 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, presenta al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las segundas observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza), del proyecto minero La Tronera (cód. 200985), ubicada en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0318 de 01 de febrero de 2013, la Directora Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Subrogante del Ministerio del Ambiente, solicita un criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal, acerca de la presentación de un capítulo referente al Inventario de Recursos Forestales para el proyecto minero La Tronera (cód. 200985), ubicada en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia San Juan, conforme lo establecido en los Acuerdos Ministeriales 076 de 14 de agosto de 2012 y No. 134 de 18 de octubre de 2012;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0243 de 19 de febrero de 2013, el Director Nacional Forestal Subrogante del Ministerio del Ambiente, emite un criterio técnico, en el cual se concluye que no es necesario realizar un inventario forestal para el proyecto minero La Tronera (cód. 200985), ubicada en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-0514 de 12 de marzo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 056-2013-DNPCA-SCA-MA de 04 de marzo de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0633 de 08 de marzo de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al alcance del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza), del proyecto minero La Tronera (cód. 200985), ubicada en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 0726 ENAMIEP-GG-2013 de 14 de mayo de 2013 y oficio No. 1654 ENAMIEP-GEG-SSA-2013 de 23 de octubre de 2013, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, presenta al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago No. 2750 y No. 6877 del Ministerio de Finanzas del Ecuador y No. 411908545 del Banco Nacional de Fomento, correspondiente al 1 x 1000 del costo total del proyecto, por un valor de USD 500,00, USD 362,00 y USD 0,03 respectivamente.

- Comprobante de pago No. 2751 del Ministerio de Finanzas del Ecuador por concepto de Pago por Seguimiento y Control por un valor de USD 320,00.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 116 de 18 de noviembre de 2013, se delega las funciones de la Ministra de Estado a la Sra. Mgs. Mónica Hidalgo Andino, Viceministra del Ambiente, a partir del 19 de noviembre de 2013 al 24 de noviembre de 2013.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza), del proyecto minero La Tronera (cód. 200985), ubicada en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, sobre la base del

oficio No. MAE-SCA-2013-0514 de 12 de marzo de 2013, y del informe técnico No. 056-2013-DNPCA-SCA-MA de 04 de marzo de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0633 de 08 de marzo de 2013, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2012-1356 de 18 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, para la ejecución del proyecto minero La Tronera (cód. 200985), para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza), ubicada en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial N0. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de noviembre de 2013.

f.) Mónica Hidalgo Andino, Ministra del Ambiente (S).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 866

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (CALIZA) DE LA CONCESIÓN MINERA LA TRONERA (CÓD. 200985), UBICADA EN LA PARROQUIA SAN JUAN, CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en la persona de su representante legal, para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza), de la concesión minera La Tronera (cód. 200985), ubicada en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Reforma de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.

6. El área destinada para la ejecución de las actividades de explotación será la especificada en la descripción del proyecto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, la cual en caso de ampliación de operaciones deberá acatar lo establecido en el Art. 22 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 67 de 16 de noviembre de 2009.

7. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 de 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades deberá registrarse como generador de desechos peligrosos en la Dirección Provincial respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.

8. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece "No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".

9. Cumplir con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa aplicable, en especial en el manejo y almacenamiento de material de sobrecarga, asegurando su estabilidad física, y control de emisiones de material particulado, de tal manera que no se vean afectados tanto las personas como los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.

10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.

11. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.

12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza).

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de noviembre de 2013.

f.) Mónica Hidalgo Andino, Ministra del Ambiente (S).

No. 930

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se

incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que puede producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al Artículo 96 del Libro III y Artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041 publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de Agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de Abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 01470-PAM-EP-SSA-2013 de fecha 14 de marzo de 2013, Petroamazonas EP, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado, de la zona donde PETROAMAZONAS EP se implantará el proyecto de "Proyecto de Ampliación de la Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador-Bloque 57";

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0378 de 18 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el "Proyecto de Ampliación de la Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador-Bloque 57 para la Realización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador – Bloque 57", ubicado en la provincia de Sucumbíos, en el cual se concluye que dicho proyecto INTERSECTA con la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, y con las Unidades de Patrimonio Forestal Unidad 1 Cabecera Cuyabeno y Unidad 5 Napo:

Vértice	X	Y
PP	342408,04	10018502
1	342273,47	9992839,93
2	333798,94	9992839
3	328999,66	10009431
4	328999,66	10012858,6
5	333725,86	10012841,7
6	333725,86	10012436,9
7	339725,86	10012436,9
8	339725,97	10018502
9	332971,92	10009431
10	333892,92	10008164
11	333892,93	9999993,98
12	333719,93	9998352,98

Datum: PSAD-56 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio No. 02788-PAM-EP-SSA-2013 de 02 de mayo de 2013, Petroamazonas EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente los "Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador - Bloque 57", en la Provincia de Sucumbíos para su revisión y análisis;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1178 de 15 de mayo de 2013, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia de los "Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador - Bloque 57", ubicado en la provincia de Sucumbíos, considerando la intersección del Proyecto con la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, y con las Unidades de Patrimonio Forestal Unidad 1 Cabecera Cuyabeno y Unidad 5 Napo;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1179 de 15 de mayo de 2013, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Subsecretaria de Patrimonio Natural, una copia de los "Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador - Bloque 57", ubicado en la provincia de Sucumbíos, considerando la intersección del Proyecto con la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, y con las Unidades de Patrimonio Forestal Unidad 1 Cabecera Cuyabeno y Unidad 5 Napo;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2013-1263 de 06 de junio de 2013, el Director Nacional de Biodiversidad, Encargado, remite al Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las observaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente en los "Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador - Bloque 57", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2013-0214 de 07 de junio de 2013, el Subsecretario de Patrimonio Natural, Encargado, aprueba los "Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador - Bloque 57", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0839 de 13 de junio de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNB-2013-1263 de 06 de junio de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, memorando No. MAE-SPN-2013-0214 de 07 de junio de 2013, emitido por parte de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, y del Informe Técnico No. 331-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de junio de 2013, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1391 de 13 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita información aclaratoria y complementaria a los "Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador - Bloque 57 y 58", ubicado en las parroquias de Pacayacu, Palma Roja y Tarapoa; cantones Lago Agrio, Cuyabeno y Putumayo; provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. 04436-PAM-EP-SSA-2013 de 04 de julio de 2013, Petroamazonas EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones efectuadas a los "Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador - Bloque 57 y 58", ubicado en las parroquias de Pacayacu, Palma Roja y Tarapoa; cantones Lago Agrio, Cuyabeno y Putumayo; provincia de Sucumbíos, para su revisión y análisis;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1603 de 08 de julio de 2013, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, las respuestas a las observaciones efectuadas a los "Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador - Bloque 57", ubicado en la provincia de Sucumbíos, considerando la intersección del Proyecto con la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, y con las Unidades de Patrimonio Forestal Unidad 1 Cabecera Cuyabeno y Unidad 5 Napo;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2013-0495 de 19 de agosto de 2013, el Subsecretario de Patrimonio Natural sugiere la aprobación de los "Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador - Bloque 57", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-1783 de 21 de agosto de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-SPN-2013-0214 de 07 de junio de 2013, memorando No. MAE-SPN-2013-0495 de 19 de agosto y del Informe Técnico No. 507-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 19 de agosto del 2013 remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1938 de 21 de agosto de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los "Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador - Bloque 57 y 58", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el proyecto de los "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58", ubicado en la provincia de Sucumbíos, se Implantaron Centros de Información Pública del 08 de octubre al 22 de octubre 2013, en las comunidades: Santa Rosa de Ucano, Cristóbal Colón y Pacayacu; y, la presentación del Estudio de Impacto Ambiental se la realizó mediante Audiencia Pública el 15 de octubre de 2013 a las 14h30, en la Parroquia Pacayacu;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2013-08047 de 07 de noviembre de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación el proyecto del "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58", ubicado en la Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-2486 de 11 de noviembre de 2013, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite al Director Nacional de Biodiversidad, una copia del "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58", ubicado en la Provincia de Sucumbíos ,debido a la intersección del Proyecto con la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, y con las Unidades de Patrimonio Forestal Unidad 1 Cabecera Cuyabeno y Unidad 5 Napo;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-2487 de 11 de noviembre de 2013, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite al Director Nacional Forestal, una copia del "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el

proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58", ubicado en la Provincia de Sucumbíos, referente al Inventario Forestal, Método Valorativo y Estudio de Impacto Ambiental debido a la Intersección del Proyecto con la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, y con las Unidades de Patrimonio Forestal Unidad 1 Cabecera Cuyabeno y Unidad 5 Napo;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-2157 de 18 de noviembre de 2013, el Director Nacional Forestal, Encargado, remite al Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las observaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente en el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58", ubicado en la Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2013-2311 de 20 de noviembre de 2013, el Director Nacional de Biodiversidad remite al Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las observaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente en el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58", ubicado en la Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-1523 de 21 de noviembre de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2013-2157 de 18 de noviembre de 2013 emitido por la Dirección Nacional Forestal, memorando No. MAE-DNB-2013-2311 de 20 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No.744-13–ULA–DNPCA–SCA–MA de 20 de noviembre de 2013, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2013-2576 de 21 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita la presentación de información aclaratoria y complementaria al proyecto del "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58", ubicado en la Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2013-08747 de 27 de noviembre de 2013, PETROAMAZONAS EP remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las respuestas a las observaciones efectuadas al "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58", ubicado en la Provincia de Sucumbíos, para su revisión y análisis;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-2630 de 28 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, una copia de las respuestas a las Observaciones efectuadas para su revisión y análisis al "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58", ubicado en la Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-2631 de 28 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia de las respuestas a las Observaciones efectuadas para su revisión y análisis al "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58", ubicado en la Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2013-2423 de 29 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad sugiere la aprobación del "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58", ubicado en la Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2013-1235 de 04 de diciembre de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural aprueba el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58", ubicado en la Provincia de Sucumbíos, así como el Inventario Forestal y Método Valorativo del mismo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-2567 de 05 de diciembre de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNB-2013-2423 de 29 de noviembre, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, memorando No. MAE-SPN-2013-1235 de 04 de diciembre de 2013, emitido por la Subsecretaría de Patrimonio Natural e Informe Técnico No. 761-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de diciembre de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-2681 de 05 de diciembre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al proyecto "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58", ubicado en las parroquias de Pacayacu, Palma Roja y Tarapoa; cantones Lago Agrio, Cuyabeno y Putumayo; provincia de Sucumbíos, y solicita remitir la documentación necesaria para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2013-09150 de 10 de diciembre de 2013, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto de "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58", ubicado en las parroquias de Pacayacu, Palma Roja y Tarapoa; cantones Lago Agrio, Cuyabeno y Putumayo; provincia de Sucumbíos y adjunta el comprobante de pago No. 49843 de 04 de diciembre de 2013 por el valor de USD 14.032,45 correspondiente al pago por el valor Declarado en el Método Valorativo del Inventario Forestal y el comprobante de pago No. 3315126 de 10 de diciembre de 2013 por el valor de USD 5.990,44, desglosado de la siguiente manera: USD 5.509,84, correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo de inversión del proyecto de acuerdo a la copia del original presentada; y, por un valor de USD 480,00 correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58", ubicado en las parroquias de Pacayacu, Palma Roja y Tarapoa; cantones Lago Agrio, Cuyabeno y Putumayo; provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2013-2567 de 05 de diciembre de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-SPN-2013-1235 de 04 de diciembre de 2013, emitido por la Subsecretaría de Patrimonio Natural, memorando No. MAE-DNB-2013-2423 de 29 de noviembre, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad e Informe Técnico No. 761-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de diciembre de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-2681 de 05 de diciembre de 2013, y de conformidad con las coordenadas establecidas con el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0378 de 18 de marzo de 2013.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a Petroamazonas EP, para la ejecución del proyecto: "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58", ubicado en las parroquias de Pacayacu, Palma Roja y Tarapoa; cantones Lago Agrio, Cuyabeno y Putumayo; provincia de Sucumbíos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58, ubicado en las parroquias de Pacayacu, Palma Roja y Tarapoa; cantones Lago Agrio, Cuyabeno y Putumayo; provincia de Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 16 de diciembre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 930

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "AMPLIACIÓN DE PROSPECCIÓN SÍSMICA 3D EN EL ÁREA LIBERTADOR, BLOQUES 57 Y 58", UBICADO EN LAS PARROQUIAS DE PACAYACU, PALMA ROJA Y TARAPOA; CANTONES LAGO AGRIO, CUYABENO Y PUTUMAYO; PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de Petroamazonas EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58", ubicado en las parroquias de Pacayacu, Palma Roja y Tarapoa; cantones Lago Agrio, Cuyabeno y Putumayo; provincia de Sucumbíos, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, Petroamazonas EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58, ubicado en las parroquias de Pacayacu, Palma Roja y Tarapoa; cantones Lago Agrio, Cuyabeno y Putumayo.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.

8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de Ampliación de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, Bloques 57 y 58", ubicado en las parroquias de Pacayacu, Palma Roja y Tarapoa; cantones Lago Agrio, Cuyabeno y Putumayo; provincia de Sucumbíos, informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

10. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece "No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 16 de diciembre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. DE-2013-142

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones

legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdo 068, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, reformar el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capitulo I: Disposiciones Preliminares; Capitulo II: De la Acreditación ante el Sistema único de manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013 se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 28 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013 acuerda reformar el Acuerdo Ministerial No. 068 (registro Oficial Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013) al Capítulo VIII; Del Seguimiento Ambiental;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Oficio No. 2538-PAM-EP-SSA del 13 de julio de 2012, la Empresa PETROAMAZONAS EP, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de

Intersección para el Proyecto "Generación Eléctrica de 17 a 50 MW para el Bloque 18 y Campo Unificado Palo Azul e Instalación de la Línea de sub-transmisión Eléctrica de 69 kV desde el ZPF (Palo Azul) al Nuevo Sistema Eléctrico El Vergel", ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNCPA-2012-1082 del 30 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, comunica a la Empresa PETROAMAZONAS EP, que el Proyecto "Generación Eléctrica de 17 a 50 MW para el Bloque 18 y Campo Unificado Palo Azul e Instalación de la Línea de sub-transmisión Eléctrica de 69 kV desde el ZPF (Palo Azul) al Nuevo Sistema Eléctrico El Vergel" ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son:

PUNTOS	X	Y
1	**280480,48**	**9979433,07**
2	**280656,83**	**9979345,56**
3	**280889,37**	**9979838,28**
4	**281800,26**	**9980551,57**
5	**282266,98**	**9980507,05**
6	**286700,26**	**9980329,22**
7	**293160,65**	**9980361,10**
8	**294376,60**	**9981506,75**
9	**295965,42**	**9979857,69**
10	**297182,84**	**9980548,72**
11	**298726,75**	**9979956,04**

Que, con Oficio No. 3095-PAM-EP-SSA-2012 de 15 de agosto de 2012, la Empresa PETROAMAZONAS EP, remite a CONELEC, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Generación Eléctrica de 17 a 50 MW para el Bloque 18 y Campo Unificado Palo Azul e Instalación de la Línea de sub-transmisión Eléctrica de 69 kV desde el ZPF (Palo Azul) al Nuevo Sistema Eléctrico El Vergel", ubicado en las provincias Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-1483-O del 12 de septiembre de 2012, sobre la base del Memorando No.CONELEC-UGA-2012-792 del 07 de diciembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del CONELEC, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Generación Eléctrica de 17 a 50 MW para el Bloque 18 y Campo Unificado Palo Azul e Instalación de la Línea de sub-transmisión Eléctrica de 69 kV desde el ZPF (Palo Azul) al Nuevo Sistema Eléctrico El Vergel", ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, con Oficio No. PAM-EP-OGE-2013-04493 del 08 de julio de 2013, la Empresa PETROAMAZONAS EP remite a CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto "Generación Eléctrica de 17 a 50 MW para el Bloque 18 y Campo Unificado Palo Azul e Instalación de la Línea de sub-transmisión Eléctrica de 69 kV desde el ZPF (Palo Azul) al Nuevo Sistema Eléctrico El Vergel" ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre de 2011, el proceso de participación social del Proyecto "Generación Eléctrica de 17 a 50 MW para el Bloque 18 y Campo Unificado Palo Azul e Instalación de la Línea de sub-transmisión Eléctrica de 69 kV desde el ZPF (Palo Azul) al Nuevo Sistema Eléctrico El Vergel" ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos, se realizó mediante presentación pública el día 20 de abril de 2013, a las 11:00 en el Coliseo Nacional Cristóbal Colon, ubicado en la parroquia 3 de Noviembre del cantón La Joya de los Sachas, y que fue aprobado mediante oficio No. CONELEC-CNR-2013-0222-O del 05 de junio de 2013;

Que, mediante Oficio No.CONELEC-CNR-2013-0322-O del 31 de julio de 2013, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC sobre la base del Memorando No. CONELEC-DGA-2013-0324 del 31 de julio de 2013, realizado por la Dirección de Gestión Ambiental, emite criterio favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Generación Eléctrica de 17 a 50 MW para el Bloque 18 y Campo Unificado Palo Azul e Instalación de la Línea de sub-transmisión Eléctrica de 69 kV desde el ZPF (Palo Azul) al Nuevo Sistema Eléctrico El Vergel" ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, con Oficio No. PAM-EP-OGE-2013-06318 del 06 de septiembre de 2013, la Empresa PETROAMAZONAS EP solicita a CONELEC, la emisión de la licencia ambiental del Proyecto "Generación Eléctrica de 17 a 50 MW para el Bloque 18 y Campo Unificado Palo Azul e Instalación de la Línea de sub-transmisión Eléctrica de 69 kV desde el ZPF (Palo Azul) al Nuevo Sistema Eléctrico El Vergel" ubicado en las Provincias de Orellana y Sucumbíos, adjuntando la copia del oficio de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental emitido por CONELEC;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0537-M del 24 de septiembre de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental del Proyecto "Generación Eléctrica de 17 a 50 MW para el Bloque 18 y Campo Unificado Palo Azul e Instalación de la Línea de sub-transmisión Eléctrica de 69 kV desde el ZPF (Palo Azul) al Nuevo Sistema Eléctrico El Vergel" de la empresa PETROAMAZONAS EP ; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como, Autoridad

Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 319 de 12 abril de 2011, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 076/13, a la empresa PETROAMAZONAS EP, cuyo RUC es 1768153880001, en la persona de su representante legal, para la ejecución del proyecto "Generación Eléctrica de 17 a 50 MW para el Bloque 18 y Campo Unificado Palo Azul e Instalación de la Línea de sub-transmisión Eléctrica de 69 kV desde el ZPF (Palo Azul) al Nuevo Sistema Eléctrico El Vergel", ubicado en la provincia de Orellana y Sucumbíos, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental probados por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa PETROAMAZONAS EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro del Proyecto "Generación Eléctrica de 17 a 50 MW para el Bloque 18 y Campo Unificado Palo Azul e Instalación de la Línea de sub-transmisión Eléctrica de 69 kV desde el ZPF (Palo Azul) al Nuevo Sistema Eléctrico El Vergel", tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

6. Presentar al CONELEC, los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.

7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de ésta licencia.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

9. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.

10. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Construcción, Operación y Retiro del Proyecto "Generación Eléctrica de 17 a 50 MW para el Bloque 18 y Campo Unificado Palo Azul e Instalación de la Línea de sub-transmisión Eléctrica de 69 kV desde el ZPF (Palo Azul) al Nuevo Sistema Eléctrico El Vergel" de la Empresa PETROAMAZONAS EP de capacidad 50 MW, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 de 28 de junio de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental y a la Coordinación Nacional de Control del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 14 de noviembre de 2013.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2013-144

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conforme con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003.

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdo 068, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, reformar el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capitulo I: Disposiciones Preliminares; Capitulo II: De la Acreditación ante el Sistema único de manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013 se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 28 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de

2013 acuerda reformar el Acuerdo Ministerial No. 068 (registro Oficial Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013) al Capítulo VIII; Del Seguimiento Ambiental;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC mediante Oficio No. DE-01-1796 de 12 de noviembre de 2001, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, de las Líneas de Subtransmisión a 69 kV y subestaciones correspondientes a la fase B2, para las fases de operación y retiro.

Que, El Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-1132 de 22 de agosto de 2013, estableció el procedimiento para el licenciamiento ambiental para los proyectos que cuentan con Estudios Ambientales aprobados en el periodo 2000-2011; para los cuales, el proponente deberá presentar una Auditoria Ambiental de Cumplimiento, en base al Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Que, Mediante oficio No. EERSSA-PREJEC-2013-0372-OF del 27 de marzo de 2013, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., presento al CONELEC la auditoría ambiental anual correspondiente al año 2012, la misma que fue aprobada por este Consejo e informado mediante oficio No. CONELEC-DE-2013-1284-OF, del 14 de agosto de 2013.

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento para actividades Eléctricas, el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., mediante Oficio Nro. EERSSA-PREJEC-2013-1182-OF de 17 de septiembre de 2013, solicita la Licencia Ambiental de las Líneas de Subtransmisión a 69 kV y subestaciones correspondientes a la fase B2.

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0555-M de 30 de septiembre de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las Líneas de Subtransmisión a 69 kV y Subestaciones correspondientes a la fase B2 de la Empresa Eléctrica Regional del Sur.

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005 y dentro de las facultades como Autoridad de Aplicación Responsable, otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 080/13, para las Líneas de Subtransmisión a 69 kV y Subestaciones correspondientes a la fase B2, de la Empresa Eléctrica Regional del Sur.

Artículo 2.- Corresponde a la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como la normativa ambiental vigente.

2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación y retiro de las Líneas de Subtransmisión a 69 kV y Subestaciones correspondientes a la fase B2, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.

4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el semestre a presentar.

5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.

6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.

7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de las Líneas de Subtransmisión a 69 kV y subestaciones correspondientes a la fase B2.

9. Una vez finalizada la etapa de operación – mantenimiento, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación – mantenimiento y retiro de las Líneas de Subtransmisión a 69 kV y Subestaciones correspondientes a la fase B2, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 14 de noviembre de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

SNT. 2013 - 0363

LA SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226 dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras públicas o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución", y el Art. 227: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que el Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre los deberes de las servidoras públicas y los servidores públicos establece: *"h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión…….Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización"*.

Que la Norma Técnica de Control Interno 200-01, Integridad y valores éticos, emitida por la Contraloría General del Estado, dispone que *"La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.*
La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.
La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. "...;

Que conforme lo dispuesto a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, en el quinto artículo innumerado se establece, entre otras atribuciones del Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en el literal m) la de *"Resolver los asuntos relativos a la administración general de la SENATEL"*.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones proporciona un servicio a la ciudadanía, por lo tanto es necesario que sus servidores conserven la imagen de calidad y honestidad que la Institución necesita para generar confianza en los ciudadanos en general.

Que mediante decreto 56 de 2 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Javier Véliz Madinya, como Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Que mediante resolución SNT-2011-0484 de 12 de septiembre de 2011, el Secretario Nacional expidió el "Código de Ética de las y los servidores públicos del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, y la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL".

Que en el acuerdo 996, de 19 de abril de 2011, se emite la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional, cuyo artículo 27 establece que el Código de Ética para el buen vivir *"es la herramienta mediante la cual se establecen principio y valores como guía para los*

servidores públicos, con el fin de complementar uniformemente la conducta y/o comportamiento de las personas hacia el ejercicio ético del buen vivir".

Que con resolución SNTG-RA-D-002-2013 de 07 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva a fin de establecer los principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores/as y trabajadoras públicas y trabajadores públicos de las entidades del Ejecutivo.

En ejercicio de sus facultades,

Resuelve:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TELECO-MUNICACIONES, SENATEL Y DEL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL.

Artículo 1. Objetivo.- Con la aplicación del presente Código de Ética se busca la instauración de un proceso institucional permanente y participativo para la generación de una cultura de confianza, eficiencia y apego a la verdad.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.- El presente Código de Ética es de aplicación obligatoria para todas las servidoras y servidores públicos, así como trabajadoras y trabajadores, que presten servicio o ejerzan función o dignidad dentro de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y CONATEL, incluidos las máximas autoridades, las y los pertenecientes al nivel jerárquico superior, aquellas y aquellos con contratos ocasionales, honorarios profesionales, consultores y, en general todas las personas que participan en la formulación o ejecución de la política pública en la institución.

Los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República, leyes, reglamentos y disposiciones internas de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y CONATEL, deben ser conocidos por todo el personal que labora en la Institución, por lo que su desconocimiento no exime de responsabilidad alguna.

Artículo 3. Compromiso de Ética institucional.- La servidora y el servidor público de SENATEL y de CONATEL, como ser humano, tiene su propio patrón de valores, sin embargo buscará en todo momento la forma de compatibilizar sus valores individuales, con los institucionales; por lo que manifestará su apego irrestricto al presente Código, suscribiendo el respectivo Compromiso de Ética institucional, mismo que será parte de su archivo personal a cargo de la Subdirección General de Talento Humano.

Artículo 4. Valores.- Todas las servidoras y servidores públicos y trabajadoras y trabajadores que prestan servicios en SENATEL y CONATEL desempeñarán sus competencias, funciones, atribuciones y actividades sobre la base de los siguientes valores institucionales:

4.1 Integridad: En SENATEL y CONATEL siempre se buscará proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.

4.2 Transparencia: Este valor debe estar presente en todas las actividades realizadas en la Institución como la base que facilita la toma de decisiones. Toda acción y comportamiento se llevará a cabo de forma clara, precisa y veraz, permitiendo que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones, principalmente la contraloría social.

4.3 Responsabilidad: En SENATEL y CONATEL siempre se buscará el cumplimiento de las tareas encomendadas de manera oportuna en el tiempo establecido, con empeño y afán, mediante la toma consciente de decisiones sujetas a los procesos institucionales y garantizando el bien común.

4.4 Efectividad: Todas las actividades y trabajos deberán alcanzar los resultados esperados con calidad para así concretar, de manera eficiente y eficaz, los objetivos y metas institucionales y nacionales.

4.5 Lealtad: En SENATEL y CONATEL se confía en los valores, principios y objetivos de la institución, por lo que se los promoverá y defenderá garantizando los derechos individuales y colectivos.

4.6 Solidaridad: En SENATEL y CONATEL se procurará interesarse y responder genuinamente por las necesidades de los demás.

4.7 Respeto: Cada persona será reconocida y considerada como un ser único con intereses y necesidades particulares, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.

4.8 Calidez: Se promoverán las formas de expresión y comportamiento de amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, fomentando un clima de servicio con calidez.

4.9 Colaboración: Se mantendrá una actitud de cooperación, que permita juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias, a fin de lograr los objetivos comunes.

Artículo 5. Responsabilidades y compromisos institucionales.- La Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se comprometen a:

5.1 Gestionar los servicios de telecomunicaciones aplicando las normas vigentes de manera ágil y oportuna, atendiendo a sus usuarios con calidez, eficacia y eficiencia.

5.2 Difundir y conocer el presente Código procurando su aplicación cotidiana, su práctica y actualización oportuna.

5.3 Garantizar un lugar de trabajo seguro y amigable con el medio ambiente. Se evitarán prácticas que pongan en riesgo la salud o la integridad física de las personas que se encuentran en las instalaciones o que provoquen desperdicio de materiales, recursos, energía o agua. Se promoverá la prevención de riesgos y la aplicación oportuna de planes de contingencia.

5.4 Promover y desarrollar el trabajo en equipo, actuando con lealtad hacia los superiores y compañeros, con plena participación en los logros alcanzados.

5.5 Mantener canales de información adecuados y abiertos acerca de las leyes, reglamentos, planes, misión, visión, objetivos institucionales, metas. indicadores y mecanismos de evaluación. En SENATEL y CONATEL se fomentará un ambiente de trabajo libre de noticias falsas, comentarios y murmuraciones en el que tampoco se aceptarán chismes o maledicencias.

5.6 Promover la capacitación y formación permanentes de los servidores y servidoras. al igual que la evaluación de desempeño periódica de todos, con la participación de las jefaturas inmediatas y bajo el debido proceso a fin de obtener la mejora continua y calidad en el ejercicio de sus funciones. Se garantizará a todas las servidoras y servidores el derecho de conocer los resultados de la evaluación de desempeño, producto de un proceso transparente e imparcial con orientación individual a los logros alcanzados.

5.7 Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para las usuarias y usuarios de SENATEL, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información, que conforme la normativa vigente, tengan un grado especial de sensibilidad.

5.8 Mantener la confidencialidad de la información que haya sido confiada por la Institución, proveedores o usuarios. La información confidencial incluye toda aquella que no haya sido publicada o esté disponible a terceras partes o sea de dominio público.

Artículo 6. Responsabilidades y/o compromisos de la servidora y el servidor público que labora en SENATEL y CONATEL.- Toda servidora, servidor, trabajadora o trabajador que labora en SENATEL y CONATEL, cumplirá con los siguientes compromisos y responsabilidades:

6.1 Obtener siempre el mejor resultado, manteniendo una actitud transparente, de respeto y colaboración con las autoridades y compañeras y compañeros de trabajo. Privilegiar el trabajo en equipo manteniendo un comportamiento respetuoso, cálido y honesto a fin de fortalecer el compromiso y el sentido de pertenencia institucional.

6.2 Conocer los procedimientos y contar con los materiales e información necesarios para atender a los usuarios que se interrelacionan con la Institución, actuando de forma proactiva, oportuna, con calidez, profesionalismo y responsabilidad.

6.3 No presentar dificultades inexistentes en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de negar o sobredimensionar su actuación profesional. Siempre se prestará un servicio ágil de acuerdo con los principios de efectividad y calidez.

6.4 Respetar el tiempo de los demás siendo responsable con tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados o dispuestos.

6.5 No utilizar su cargo, función, nivel jerárquico o la influencia que tenga, para emitir o cumplir órdenes ilegales que atenten a los valores éticos institucionales, con el fin de obtener favores o provocar perjuicios personales.

6.6 No solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o sus subalternos.

6.7 Evitar gestionar en procesos o trámites que le generen conflictos de intereses con cualquier entidad o persona con la cual mantenga relacionamientos familiares, afectivos, financieros o comerciales.

6.8 Administrar responsablemente y con cuidado las claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional.

6.9 Proteger y preservar el patrimonio de la Institución comprendido por equipos, materiales, información tecnológica y estratégica e instalaciones operacionales, asegurándose de su correcta y apropiada utilización.

6.10 Utilizar las herramientas electrónicas para asuntos pertinentes a su trabajo, teniendo en cuenta la seguridad de la información y no diseminar mensajes cuyos contenidos sean ilegales, pornográficos, racistas o de carácter religioso o político.

6.11 Evitar cualquier acción u omisión que genere vulnerabilidades que pudieran provocar que la información a su cargo sea filtrada o utilizada para proveer de ventajas desleales a determinados concesionarios, o que pueda causar daño a la Institución, sus proveedores o los usuarios en caso de ser usada inadecuadamente.

6.12 Ser responsables con el medio ambiente fomentando buenas prácticas ambientales.

COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 7. Finalidad y conformación del Comité de Ética.- Se conforma el Comité de Ética de la SENATEL y del CONATEL, como instancia de vigilancia responsable de la aplicación, cumplimiento y resolución, sobre la falta

de cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades previstas en el presente Código de Ética y estará integrado por los siguientes miembros:

7.1 El Director General de Control de Gestión, quien preside el Comité y tiene voto dirimente.

7.2 El delegado/a de la máxima autoridad, el mismo que provendrá de las unidades agregadoras de valor. Será escogida o escogido al azar por el mismo Comité cada seis meses de forma rotativa (voz y voto).

7.3 Dos (2) servidoras o servidores, trabajadoras o trabajadores principales, dos (2) suplentes escogidas y escogidos al azar por sus compañeras y compañeros cada seis meses, de entre las servidoras y servidores no pertenecientes a las áreas agregadoras de valor (voz y voto).

7.4 Subdirectora o Subdirector de Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces, actúa como asesora o asesor (voz).

7.5 Directora o Director Jurídico o su delegada/o, actúa como asesora o asesor, secretaria o secretario (voz).

Artículo 8. Competencia de los Miembros del Comité de Ética.- Son responsabilidades generales de todos los miembros del Comité de Ética. Las siguientes:

8.1 Difundir e incentivar el comportamiento ético en las labores diarias de la Entidad.

8.2 Socializar el presente Código de Ética y orientar a los servidores de SENATEL y CONATEL sobre temas relacionados con el mismo.

8.3 Actualizar el presente código y mantenerlo alineado con las disposiciones que se emitan para la Función Ejecutiva, en relación al Código de Ética para el Buen Vivir (CEBV).

8.4 Asegurar que todos los miembros de la institución conozcan el presente código y que hayan suscrito las adhesiones correspondientes.

8.5 Conocer e informar sobre actos que constituyan transgresiones al Código de Ética. Para esto garantizará la protección y reserva del denunciante así como el debido proceso y la presunción de inocencia hacia la denunciada o el denunciado.

8.6 Receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente en caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales; el Comité de Ética buscará paralelamente acciones con el área correspondiente, a fin de procurar la mejora de comportamientos y convivencia institucional.

8.7 Absolver consultas y dar asesoría en asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento del Código de Ética.

8.8 En caso de faltas al presente Código, el Comité convocará a los involucrados, a fin de mediar entre las partes, hasta lograr una resolución respecto al tema que se trate.

8.9 Recomendar o proponer temas relacionados con la actualización del Código de Ética.

Artículo 9. Del Director General de Control de Gestión.- Son responsabilidades de este servidor, las siguientes:

9.1 Conformar el primer Comité de Ética, que tendrá funciones durante 90 días y se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código.

9.2 Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética de la institución.

9.3 Convocar y definir el conjunto de procedimientos de aplicación del Código de Ética de la SENATEL y el CONATEL.

9.4 Crear un registro de las actuaciones del Comité de Ética y custodiar los archivos y expedientes del Comité.

9.5 Emitir informes finales en los casos de transgresión al presente Código de Ética, debidamente sustentados.

9.6 Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento.

9.7 Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.

9.8 Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la SENATEL.

9.9 Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas relacionadas al comportamiento ético.

Artículo 10. Responsabilidad de la Subdirectora o Subdirector de Gestión del Talento Humano.- Es responsabilidad de este(a) servidor(a):

10.1 Brindar asesoría en ámbitos relacionados con la gestión del Talento Humano.

10.2 Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

Artículo 11. Responsabilidad del Director o Directora Jurídico.- Es responsabilidad de este(a) servidor(a):

11.1 Brindar asesoría en las áreas de su competencia.

11.2 Construir informes finales y manejar el archivo y la documentación física y digital.

Artículo 12. De las Unidades Agregadoras de Valor.- Es responsabilidad del delegado de la Máxima autoridad, que pertenece a las áreas de Espectro, de Servicios de las Telecomunicaciones o de Planificación de las Telecomunicaciones, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores públicos:

12.1 Conocer y aportar criterios o recomendaciones que aporten a la resolución de los casos que se presenten.

12.2 Velar por el cumplimiento del Código de Ética de la institución.

12.3 Proponer mejoras, a los procesos internos, en el marco del Código de Ética de la Secretaría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Queda derogado el Código de Ética de las y los servidores públicos del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, que fue aprobado con Resolución SNT-2011-0484 de 12 de septiembre de 2011.

De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Control de Gestión y Subdirección de Gestión del Talento Humano, mismas que elaborarán los acuerdos de adhesión correspondientes.

GLOSARIO

- **Administración pública:** es la actividad racional, técnica, jurídica y permanente ejecutada por el Estado que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los servicios públicos.

- **Buen Vivir:** De conformidad con el artículo 75, párrafo tercero, de la Constitución de la República, el Buen Vivir, "requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de convivencia armónica con la naturaleza".

- **Buenas prácticas ambientales:** Mecanismos o sistemas que ayudan a alcanzar cambios en las actitudes individuales, de fácil aplicación y bajo costo económico, que comportan una mejora de la calidad ambiental.

- **Código:** En el ámbito del derecho, un código es una agrupación de principios legales, sistemáticos, que regulan de forma unitaria cierta materia.

- **Contraloría social:** Es el conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan las personas, de manera organizada o independiente, en un modelo de derechos y compromisos ciudadanos, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, así como exigir la rendición de cuentas a sus gobernantes.

- **Corrupción:** Es el final uso del poder encomendado para obtener beneficios propios o para terceros. Esto incluye ventajas financieras y no financieras.

- **Ética:** Es una rama de la filosofía que se ocupa del estudio racional de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir.

- **Moral o moralidad:** son las reglas o normas por las que se rige la conducta o el comportamiento de un ser humano en relación a la sociedad, a si mismo o a todo lo que le rodea.

- **Principios (principios éticos):** son reglas o normas que orientan la acción del ser humano, incluyendo su profesión y trato social. Se trata de normas de carácter general, máximamente universales. Los principios morales también son llamados máximas o preceptos.

- **Servidora pública o servidor público:** Son todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público

- **Valores:** Son conductas o normas consideradas como deseables, es decir, cualidad de todos los seres humanos para condicionar el comportamiento en determinado contexto social. Tienen que ver con los efectos que tienen los actos propios en las otras personas, en la sociedad o en el medio ambiente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de diciembre del 2013.

f.) Ing. Javier Véliz Mandinyá, MBA, Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

f.) Dr. Giovanni Abelardo Sevilla Llaguno, Secretario General.

En concordancia al literal a) Art. 13 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de la SENATEL doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) en cinco hoja(s) útil(es) es(son) igual(es) a su(s) originale(es) que reposa(n)en el archivo institucional.- 16 de diciembre del 2013.- SENATEL.- f.) Secretario (a) General.